

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 1.º)

## Comisión Provincial de Oviedo

## ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la construcción de un cierre compuesto de un zócalo de fábrica y verja de hierro en el trozo de jardín que corresponde a la Sala de la Lactancia del Hospicio provincial, sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial el día 14 del corriente, a las doce, con arreglo al artículo 17 de la referida Instrucción y al siguiente

Pliego de condiciones facultativas que han de regir para la construcción de un cierre, compuesto de un zócalo de fábrica y verja de hierro, en el trozo de jardín que corresponde a la Sala de la Lactancia del Hospicio provincial.

Artículo 1.º Procedencia de los materiales.—Se acepta el empleo en obra de los materiales propios de la localidad, exceptuando aquellos cuyo origen se marcan expresamente, entendiéndose que unos y otros han de reunir las condiciones de bondad necesarios a juicio de la Dirección facultativa, y en caso necesario ser sustituidos por los que reúnan sea cual fuera su procedencia.

Art. 2.º Arena.—Esta será sílicea, áspera al tacto y exenta de materias extrañas. El tamaño de sus granos variará según la natu-

raleza del mortero en que haya de entrar, no aceptándose mayor de dos milímetros para los de mampostería y fábrica de ladrillo, ni de uno para los enlucidos, a cuyo fin se cribará en zarandas adaptadas a estas dimensiones.

Art. 3.º Cales.—La cal común será pura, sin huesos, caliches ni otra sustancia extraña, debiendo apagarse por inmersión. Conducida a la obra se tendrá en ésta el menos tiempo posible, desechándose aquella que por el transcurso de su coción esté ya muerta o en estado poco a propósito para la confección del mortero.

La cal hidráulica será de marca conocida, así como el cemento Portland, reservándose la Dirección facultativa el derecho de hacer las pruebas que considere necesarias para conocer su calidad y al desechar la que no satisfaga las necesarias condiciones.

Art. 4.º Mortero.—El mortero común se fabricará apagando la cal por inmersión, y una vez obtenida la pasta se mezclarán ésta, la arena y la cantidad de agua necesaria; siendo las proporciones de arena y cal de tres de la primera por cada dos de la segunda. La mezcla deberá estar perfectamente batida graduándose su consistencia según la clase de fábrica en que se haya de emplear.

El mortero de cemento Portland estará formado por una parte de cemento por cada dos de arena.

El mortero semi-hidráulico se compondrá de tres volúmenes de arena por una de cal común y otra de cemento Portland.

Todos los morteros se confeccionarán en el mismo tajo, no amasándose más cantidad que la que haya de emplearse inmediatamente.

Art. 5.º Piedra.—La piedra que ha de emplearse para la fábrica de mampostería será la almacenada en los patios del Hospicio, bien alechada y de dimensiones crecidas, no permitiéndose piedra menuda más que una pequeña parte para enripiar. Su asiento en obra será a juntas encontradas y con el mortero ordinario suficiente para

que queden bañadas todas sus caras.

Art. 6.º Ladrillo.—El ordinario será recocho, de buena arcilla, cortado a escuadra, sin alabeos ni deformaciones, caliches ni cuerpos extraños, su fractura será de grano fino y homogéneo, sonido claro y vibrante y sus dimensiones las comunes en la localidad.

Art. 7.º Análisis de los materiales.—La Dirección facultativa se reserva el derecho de analizar o experimentar tanto los materiales expresados como los de las diferentes clases que hayan de emplearse en la obra según estime conveniente, desechando sin apelación aquellas que no reúnan las condiciones debidas, los cuales deberá retirar el contratista en el plazo de dos días, sustituyéndolos por otros que se ajusten a las prescripciones consignadas en cada uno en particular.

A pesar de que según se consigna en el artículo 1.º se admiten los materiales del país, éste origen no les exime de llevar la condición anterior, de suerte que de no tener algunos de ellos las debidas cualidades habrán de sustituirse por otros que las tengan, sea cual fuese la localidad en que hayan de adquirirse.

Art. 8.º Muros.—Los cimientos serán de fábrica de mampostería y tendrán las dimensiones consignadas en los estados de medición.

Se aparejarán por hiladas horizontales y a juntas encontradas, debiendo quedar a escuadra y perfectamente a nivel, se asentarán los mampuestos con el mortero suficiente para que queden bañadas todas sus caras y se enripiará perfectamente.

Se colocarán llaves o perpiños que abarquen todo el espesor del muro.

Art. 9.º Fábrica de ladrillos.—Los ladrillos se colocarán con arreglo a los aparejos que el Arquitecto Director disponga, y siempre a juntas discontinuas, verificándose su asiento sobre un baño de mortero de un espesor tal que después de golpeado el ladrillo y de que la mezcla refluya por los costados los tendeles tengan un má-

ximo de cuatro milímetros de espesor.

Art. 10. Piedra artificial.—La piedra artificial será confeccionada con cemento de Portland marca Cangrejo, empleándose en proporción que sea precisa para obtener una buena piedra.

La arena será de mina y de las condiciones necesarias para esa clase de obra, debiendo estar exenta de partículas terrosas y materias orgánicas, etc.

Art. 11. Herrero.—El hierro fundido que se emplee para remates y soleras de la verja será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentar su fractura grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni veteaduras que puedan alterar la resistencia o la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien molidas y las superficies de contacto de las que hubieran de unirse unas a otras, así como las que ban resbalar unas sobre otras cepillarán o tornearán a máquina de modo que las uniones se hagan perfectamente.

El hierro forjado que se emplee en estas obras será dulce, maleable en frío y en caliente de grano fino y homogéneo perfectamente laminado y de superficie bien lisa, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en masa de óxidos, escorias u otros cuerpos extraños.

El hierro para la verja tendrá las siguientes dimensiones: para las columnas o cuerpos principales, que irán de tres en tres metros las barras verticales serán de cuadrado de 20 milímetros, y ple de 20 por 8 milímetros.

En el resto de la verja las barras verticales serán de cuadrado de 16 milímetros y ple de 16 por 6 milímetros, y las de 35 por 8 milímetros.

Las tornapuntas para sujetar de la verja serán de hierro cuadrado de 20 milímetros y llanta de 20 por 8 milímetros.

Art. 12. Obras no especificadas.—Si fuese menester ejecutar alguna clase de obra no especificada en los artículos anteriores de este pliego, el contratista

obligado a ejecutarla con arreglo a las instrucciones que al efecto reciba del Arquitecto Director y sin derecho a reclamación alguna.

Art. 13. El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a los operarios durante la ejecución de las obras, ateniéndose en un todo para ello a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900.

Asimismo cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratación del trabajo.

#### Condiciones económicas.

Artículo 1.º Las obras objeto de este proyecto, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.974 pesetas 21 céntimos, se ejecutarán por subasta pública, la cual se verificará en el Salón del Palacio provincial destinado a este objeto, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional la cantidad de 248 pesetas y 11 céntimos, correspondiente al cinco por ciento del importe del presupuesto, pudiendo hacerse en la Depositaria de Fondos provinciales, cuyos resguardos de depósitos se devolverán a los interesados tan pronto como se celebre el remate y que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de a peseta (clase 8.ª), y en pliegos cerrados, y no se admitirán las que no se presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente después de declarada por éste abierta la licitación durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones podrán los licitadores pedir las explicaciones que estén convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el señor Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta abrirán por el orden que fueron presentados, dándose lectura de voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no presenten redactadas en los términos expresa-

dos, o excedan del presupuesto que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta y requerido acto continuo el contratista, éste en el término de diez días, contados desde la fecha del requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto, bien en metálico o en valores de crédito del Estado o de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales del anuncio de subasta y toda clase de gastos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte al pie de obra de los materiales necesarios, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares, los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio a las obras dentro de los tres días contados desde la fecha en que queda hecho el replanteo de las mismas, el que se llevará a cabo una vez aprobada la subasta y cumplido el contratista con lo que dispone el artículo 5.º de estas condiciones.

Deberán terminarse en el plazo de dos meses, a partir desde el día en que apruebe la subasta la Comisión provincial, pasado este plazo el contratista pagará por cada día de retraso una multa de 10 pesetas.

Art. 8.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto aprobado y sus modificaciones autorizadas o a las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Arquitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente el número de las de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto no podrá servirle definitivamente para establecer reclamación de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que

figuran en el presupuesto para cada unidad de obra, a los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de las condiciones generales, y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate, si la hubiere.

Art. 10. El contratista no podrá emplear en las obras ningún material sin previo reconocimiento por parte del Arquitecto provincial, estando obligado a retirar los que a juicio de éste no reúnan buenas condiciones, lo mismo que a derribar las obras mal ejecutadas y rehacerlas sin retribución alguna.

Art. 11. Previa autorización de la Comisión provincial el Arquitecto Director de las obras podrá introducir en el proyecto las modificaciones que considere convenientes, bien sea en el sitio de emplazamiento o bien de la forma y dimensiones del proyecto. En este caso el contratista queda obligado a ejecutar las obras a los precios del presupuesto aprobado.

Si fuese preciso ejecutar alguna clase de obra que no tenga precio de unidad asignado en el presupuesto se estipulará antes de su ejecución entre el Arquitecto provincial y contratista, como dispone el artículo 48 de las condiciones generales.

Art. 12. Cuando el contratista con autorización del Director de las obras emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto o sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de obra, o en general introdujese en ellas cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, a juicio de la administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que corresponda, si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Art. 13. Los pagos se harán en dos plazos iguales, o sea cada mes; el primero se abonará previa certificación y valoración de obra expedida por el Arquitecto provincial, y el último aprobada que sea la liquidación general de las obras. En las relaciones valoradas y certificación de obra y liquidación deberá aparecer la conformidad

del contratista o de su representante.

Art. 14. La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas por el Arquitecto Director y con precisa asistencia del contratista, a no renunciar este último a este derecho, conformándose con el resultado:

En el caso de no contestar a la invitación la administración acudiría al Gobernador para que disponga su citación, y de no hacerlo tampoco se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 15. La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras; o sea a los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el contratista es responsable de su conservación y reparación, como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 16. Por último queda dispuesto que cuanto no se hubiese previsto en el presente pliego de condiciones y cualquiera cuestión que pueda suscitarse entre el rematante y la Corporación provincial, se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que presenté, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de cierre, compuesto de un zócalo de fábrica y verja de hierro, en el trozo de jardín que corresponde a la Sala de lactancia del Hospicio provincial, por la calle de Gil de Jaz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad en pesetas escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.

#### Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los consiguientes efectos y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 3 de Julio de 1922.—  
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Pancracio García López.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Esc. Tip. del Hospicio provincial